Radicación Interna: 43848

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-011-2019-00292-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRÍTO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA DESPACHO 003

Para ver la carpeta virtual, utilice este enlace: 43848

Proceso: Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual Demandante: Julio Blanco Reyes y Ovedia Reyes Valencia.

Demandado: Alfredo Vásquez Reyes

Barranquilla D.E.I.P., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Remitió el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla el expediente digital a efectos del trámite del recurso de apelación concedido al señor Vásquez Reyes contra la sentencia de 19 de noviembre de 2021.

En el auto de febrero 03 del presente año, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, se procedió a admitir el referido recurso de apelación concedido a dicha parte, con la advertencia que debía ser sustentado en la forma indicada por ese artículo 14 véase notal, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, no se allegó al correo de esta Sala de Decisión ningún memorial procedente de la parte recurrente para sustentar su recurso; igualmente la Secretaría de esta Corporación rindió un informe en el mismo sentido.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por Alfredo Vásquez Reyes frente a la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2021 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla.

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

¹ "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto."

2

Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior asigne.

Notifiquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba haga Clic aquí.

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres Magistrado Sala 003 Civil Familia Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93ba810de9c2af10d7441c61c58388e1e4b1907a3cec3f8affa7b40317237095 Documento generado en 04/03/2022 11:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica